



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (06) de Febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JENNY JOHANA MESA Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 - 00014 - 00
DECISIÓN	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", por conducto de apoderado judicial, como entidad demandada en el proceso de la referencia, propone llamamiento en garantía contra la compañía de seguros **QBE SEGUROS**.

Del estudio de la solicitud, se concluye que carece de algunos requisitos necesarios para proceder con la admisión de la misma, razón por la cual se **INADMITE** con el fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, sean subsanados los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

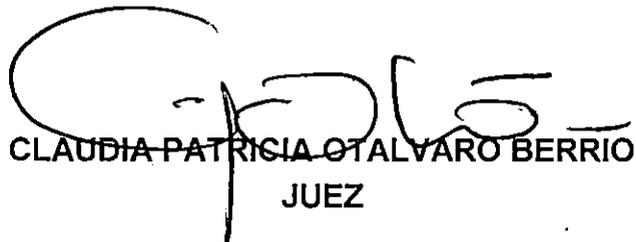
1. Como hechos fundamento de la solicitud, indica el apoderado judicial de la entidad, que contrató con la Compañía de seguros La Previsora S.A. una póliza de responsabilidad extracontractual en favor de terceros, en cuyo documento, la aseguradora utilizó la figura del "coaseguro" con la empresa QBE seguros, motivo por el cual, ambas compañías de seguros están llamadas a responder dentro del presente proceso en caso de una sentencia desfavorable.

Revisada la póliza de seguros aportada, el Despacho encuentra que en ésta no se hace alusión al supuesto coaseguro del que habla el apoderado de la llamante, no se detalla la participación de la previsora y de Qbe seguros frente a la totalidad de los riesgos asumidos; así mismo no obra firma del coasegurador, tal solo una

referencia a éste al final de la póliza, pero sin determinarse su intervención en la misma.

En ese orden de ideas, el apoderado judicial del INPEC, deberá informar y allegar al Despacho la póliza o documento anexo donde obre el contrato de coaseguro señalado en la solicitud de llamamiento en garantía, suscrito por la Previsora y QBE seguros, como el supuesto coasegurador. Dicho documento deberá contar con los porcentajes de participación frente al riesgo amparado, las firmas y sellos correspondientes; o en su defecto, en caso que cada coasegurador haya expedido su propia póliza, por medio de la cual garantiza su participación individual en el riesgo, deberá allegar los respectivos documentos.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>17</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>09 FEB 2018</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--